REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial:
Al despacho del señor juez, el presente proceso de pertenencia para decretar pruebas, informando que MIRIAM CHAVEZ CHACON **NO** contesto la demanda, NI PROPUSO EXCEPCIONES, y, el Curador ad Litem de los demandados, LUISA MARIA ROJAS MENDOZA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIVERIO HERNANDEZ, PERSONAS INDETERMINADAS CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, **CONTESTO** la demanda, pero NO propuso excepciones, escrito del cual corrió traslado a la apoderada de la parte demandante en los términos indicados en el Decreto 806 de 2020.. Para lo que estime proveer. Febrero 28 de 2022 (D.Q).

DILSA QUINTERO VILLARREAL
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL- PERTENENCIA (C1)
RADICADO:	68001 4003 009 2019 00124 00
DEMANDANTE:	ALBA DUNEYI VERJAN CASTRO
DEMANDADO:	MYRIAM CHAVEZ CHACON, Y OTROS.

1.- De la notificación de la demandada.
La parte demandada MIRIAM CHAVEZ CHACON se notificó personalmente del auto admisorio el día 05 de agosto de 2019 (fl 109 C1). LUISA MARIA ROJAS MENDOZA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIVERIO HERNANDEZ, PERSONAS INDETERMINADAS CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, se notificaron a través de curado ad litem, como ordena el Decreto 806 de 2020.

2.- De la contestación de la demanda.
Una vez transcurrido el termino de traslado de la demanda, MIRIAM CHAVEZ CHACON, **NO CONTESTO** la demanda, ni propuso excepciones. LUISA MARIA ROJAS MENDOZA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIVERIO HERNANDEZ, PERSONAS INDETERMINADAS CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, a través de Curador Ad Litem, CONTESTO la demanda , pero NO propuso excepciones, **NI solicito pruebas** (pdf 14).

3.- Del decreto de pruebas.
Estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, éste Despacho apoyado en el artículo **372 Y 373 del** C.G.**P.**, decreta la práctica de pruebas dentro del presente trámite, de la siguiente manera:

3.1.- Parte Demandante.
(i).- Documentales
TENGASE como prueba documental y con el valor que la ley le reconoce, los documentos aportados como anexos a la demanda, descorriendo el traslado de contestación y excepciones (fls. 1-100, 102 C1).

(ii) .- Testimonial
Se ordena oír en declaración al señor JORGE BRAND MEZA celular 3208048578, MYRIAM CHAVEZ CHACON correo electrónico chavezmyriam274@gmail.com, HERMES DUARTE

MONSALVE Cel. 311480224, ALFONSO SALAZAR FERREIRA Cel. 3123311798, YASMIN SARMIENTO Cel. 3166679945. ROBERTO DUARTE Cel. 3167462866.

(iii).- Inspección Judicial.

Se ordena practicar inspección judicial al predio denominado " EL PORVENIR " con la finalidad de (i)determinar la identidad del predio por su ubicación; (ii) extensión; (iii) linderos o dirección; (iv) longitudes, colindancias y área; (v) si el mismo terreno hace parte de otro o no de uno de mayor extensión, se debe identificar el de mayor extensión por las mismas características; (vi) para esto deberá tener en cuenta escrituras, folios de matrícula, registro catastral; (vii) realizar analogía catastral para verificar la individualidad jurídica del predio; (viii) deberá establecer la correspondencia del predio descrito en la demanda y contestación, en caso de haber incongruencias, diferencias deberá indicar de que se trata y las razones que advierte para ello(ix Deberá señalar su estado de conservación, y cuál es la explotación económica, (x) especificar las mejoras que se encuentren ubicadas en el predio su valor y antigüedad;(xi) deberá levantar plano topográfico en donde se identifique el predio objeto de la prescripción, y si es el caso del predio de mayor extensión.

(iv).- Dictamen pericial.

Se designa al señor WILSON ERNESTO GUIZA GOMEZ, AVAL-91219319, quien recibe notificaciones al celular 3123364979,3002240399, correo electrónico wilson1189@hotmail.com. Se advierte al auxiliar que **DEBERA** tomar posesión del cargo, dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes al recibo de la comunicación, y deberá rendir el dictamen pericial en el término de QUINCE (15) DIAS HABILES, contados desde la posesión del perito, respecto de los tópicos indicados en el apartado de inspección judicial, e igualmente deberá comparecer a la audiencia en la fecha y hora que fije el juzgado, una vez surtido el traslado a las partes de la experticia rendida, para que explique el dictamen. Corresponde a la parte demandante comunicar esta decisión al perito designado, y procurar todas las diligencias que se consideren necesarias para obtener la rendición de la experticia.

Recaudada la experticia córrase el traslado a las partes de conformidad conforme lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

(iv).- Prueba de Oficios

NO se ordena oficiar a la Registraduría Especial del estado Civil de Floridablanca solicitando los registros civiles de defunción de los señores OLIVERIO HERNANDEZ fallecido el 12 de junio de 1976 y MARTINEZ DE GARCIA TERESA indicativo serial 3493338 de fecha 29 de junio de 1999, de conformidad con el artículo 173 del Código General del proceso que precisa que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que directamente o por intermedio del derecho de petición, la parte hubiera podido conseguir, salvo que la petición no haya sido atendida por la autoridad, tal supuesto deberá acreditarlo sumariamente; además de que tales documentos obran a folios 52 y 53 c1.

3.2.- Pruebas de la parte demandada MIRIAM CHAVEZ CHACON

No se decretan por cuanto **NO CONTESTO** la demanda.

3.3. Pruebas de la parte demandada LUISA MARIA ROJAS MENDOZA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIVERIO HERNANDEZ, PERSONAS INDETERMINADAS CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR,

NO se decretan, dado que si bien CONTESTO la demanda, pero NO propuso excepciones, NI solicito pruebas (pdf 14).

4.- DECRETO DE PRUEBA DE OFICIO.
El interrogatorio de parte demandante ALBA DUNEYI VERJAN CASTRO a realizarse en la fecha y hora de la audiencia fijada en esta providencia.

5.- De la programación de Audiencia.
5.1.- Visto el informe secretarial que antecede, se dispone realizar el inicio de la audiencia concentrada en dos fases: (i) La primera VIRTUAL en la cual se realizarán las siguientes etapas: interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso y practica de pruebas como testimoniales y rendición del dictamen pericial; (ii) La segunda PRESENCIAL, en la cual se realizarán las siguientes etapas: inspección judicial, alegatos de conclusión y proferimiento de sentencia. Estas indicaciones anteriores, se mantendrán, siempre y cuando para la fecha que se fije de audiencia, se mantengan las medidas activas de bioseguridad por el Gobierno Nacional. De igual manera, puede llegar a determinarse, en caso de evidenciarse necesario, la disposición de realizarse la totalidad de la audiencia concentrada de manera presencial, pero ello, se determinará mediante providencia.

5.2.- Fase Virtual.
5.2.1.- Medio virtual.
En razón atendiendo las disposiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, se hace necesario establecer el medio virtual por el cual se va a realizar las etapas indicadas de la audiencia concentrada conforme a los preceptos previstos en el artículo 372 y 373 del CGP, e indicado en el párrafo anterior. Para efecto de la audiencia, se utilizará la plataforma MICROSOFOT TEAMS, y se enviará el link de la misma al correo electrónico y abonado celular informado por cada una de las partes y sus apoderados, con una antelación no menor de DOS (2) DÍAS a la fecha de la audiencia.

5.2.2.- Requerimientos.
Las partes deberán tener presente los aspectos que se indican en la parte resolutiva, para efectos de la realización de la audiencia.

5.3.- Fase Presencial.
Para efectos de esta fase, se deberá tener en cuenta las siguientes medidas de bioseguridad:

(i) Elementos de protección durante la fase presencial de la audiencia:
Se deberá usar como MÍNIMO por cada persona que pretende asistir a la diligencia: tapabocas y/o careta o monogafas, si no se cumple con ello, NO se permitirá su participación. De igual manera, ninguno de los intervinientes deberá tener síntomas respiratorios como: fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor

muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, perdida del gusto u olfato.

(ii) Inicio de la fase presencial (diligencia de inspección judicial).

El personal del Juzgado, si es un inmueble en el sector urbano de la ciudad de Bucaramanga o municipios del área metropolitana, llegará al sitio de la misma a la hora fijada, y de igual manera, deberán hacerlo los demás intervinientes o participantes de la diligencia, a efectos de evitar desplazamientos en vehículos sin medidas de bioseguridad. En caso de que se aun inmueble en el área rural o en un municipio por fuera de la ciudad de Bucaramanga, se hace necesario, que la parte demandante provea del servicio de transporte al personal del juzgado, desde la sede del Juzgado, en un vehículo donde se garantice debida ventilación y distancia entre personas, así como que el mismo cuente con la documentación de tránsito debidamente.

(iii) Durante la fase presencial.

Se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

a. La parte demandante deberá disponer de un lugar al aire libre – si no es posible, y se hace necesario hacerlo en un lugar cerrado, el mismo, deberá ser ventilado adecuadamente y permitir el distanciamiento correspondiente-, dispuesto con una mesa y sillas debidamente distanciadas, y con posibilidad de conexión a electricidad, a efectos de adelantar la diligencia.

b. Mantener el distanciamiento físico de 2 metros entre las personas en TODO momento antes y durante la diligencia.

c. Disponer de un kit para que los participantes de la diligencia puedan realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial, de manera permanente.

d. Visitar solamente aquellos lugares estrictamente necesarios y evitar conglomeraciones de personas.

e. La entrega y recepción de documentos se debe realizar sin contacto físico.

f. Evitar las aglomeraciones o sitios donde se presente una gran cantidad de personas, las cuales no cumplan con el distanciamiento físico.

g. Durante el desarrollo de las actividades, evitar el intercambio de los equipos y/o elementos de trabajo entre el personal. En caso de ser estrictamente necesario, se debe ejecutar el proceso de desinfección.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada, en la forma como se indicó en el fundamento 1 de esta providencia.

SEGUNDO: **DECRETAR las pruebas** en la forma indicada en el fundamento 3 y 4 de presente providencia.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora el **día VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a partir de la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, con el fin de llevar a cabo a llevar a cabo la continuación de la audiencia CONCETRADA (inicial-art 372 C.G.P. y de instrucción y juzgamiento-art 3873 CGP.-

CUARTO: Para efectos de la realización de la presente audiencia, se utilizará la plataforma MICROSOFT TEAMS, y se enviará el link de la misma al correo electrónico y abonado celular informado por cada una de las partes y sus apoderados, con una antelación no menor de DOS (2) DÍAS a la fecha de la audiencia.

QUINTO: **Se REQUIERE a las partes y sus apoderados** para que tengan presente los siguientes aspectos: **(i)** Las consecuencias por la inasistencia injustificada a la misma, conforme lo establece el art. 372 del CGP; **(ii)** Que es deber de cada apoderado conforme se establece en el numeral 11° del art. 78 del CGP, velar por la adecuada y debida participación en la audiencia de su poderdante, testigos y peritos, adoptando las medidas necesarias para: **(a)** Que se disponga de los medios virtuales adecuados, dentro de ellas contar con un teléfono celular y/o un computador, ambos con conexión a internet, cámara y micrófono y habiendo descargado la aplicación MICROSOFT TEAMS previamente a la audiencia en el equipo que se vaya a usar; **(b)** Informando a éste Despacho CON LA DEBIDA ANTELACIÓN, las limitaciones, dificultades o circunstancias que deban ser tenidas en cuenta frente al fin de lograr su participación adecuada en la audiencia, y si es del caso, solicitando adoptar alguna medida conforme se dispone en el art. 2º del decreto 860 de 2020 en concordancia con lo establecido en los numerales 7º y 8º del art. 78 del CGP; **(c)** Disponer del tiempo y espacio adecuado para la participación virtual en la audiencia, propendiendo por evitar sitios con interferencia de ruido o tránsito de personas; **(iii)** Que deben tener a la mano sus documentos de identificación para ser presentados en la audiencia; **(iv)** Si aún no lo han hecho, para que con una antelación NO menor de CINCO (5) días antes de la fecha de audiencia fijada, ALLEGUEN al proceso los abonados telefónicos y correos electrónicos de sus poderdantes, y de quienes se les va a recepcionar el testimonio, puesto que es por este medio donde se les envía el link para intervenir en la audiencia; **(v)** Tener en cuenta las medidas adoptadas en los numerales 5.2 y 5.3 de la presente providencia, en cuanto a la forma, fases y requerimientos para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMÍLO ERNESTO BECERRA ESPITIA

Juez
Civil 009
Juzgado del Circuito
Santander – Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
(Micrositio Juzgado)
No. 005
La providencia que antecede se notifica hoy:

DÍA 01 MES 03 AÑO 2022

DILSA QUINTERO VILLAREAL
Secretaria

Firmado Por:

Camilo Ernesto Becerra Espitia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d8b69f3d7d19a4292d81968259115808527e0db4b8f35e3ede84d937e8a09a**
Documento generado en 28/02/2022 02:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica